



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral que se pretende adelantar en nombre de MARIA EUDITHER CALDERON RIVERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A. luego de haberse estudiado la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 28 del C.P.L. se ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la codemandada AFP Porvenir S.A. por medio de correo electrónico; incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretenda subsanar el requisito solicitado en el presente auto, pues de la constancia del correo allegada con la demanda, se observa que solo remitió la presente acción a las codemandadas Colpensiones y Protección S.A.
2. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar con la demanda, el canal digital para notificaciones judiciales de la demandante, señora MARIA EUDITHER CALDERON RIVERA.
3. Allegará certificado de existencia y representación de la codemandada AFP Porvenir S.A., e indicará el canal de notificación digital a dicha entidad, pues el señalado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda no corresponde a la entidad.
4. Aclare en el acápite de pruebas solicitadas en el proceso, la razón por la cual pide oficios con destino a Colfondos, e interrogatorio de parte a su

representante legal, cuando tal entidad no es parte en el proceso, pues no dirige su acción contra ésta.

5. Relacione la totalidad de la prueba documental allegada con la demanda, pues omitió la relación de los documentos de folios 27 a 98, 131 a 136.

6. Aporte el poder conferido por la demandante, para interponer la presente acción.

La parte demandante, aportará constancia de remisión por el mismo medio usado para la remisión de la demanda inicial a la parte demandada, del escrito con el que pretende subsanar el requisito solicitado en el presente auto.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 24 fijados en la secretaría del despacho, hoy
16 de abril de 2021 a las 8:00 a. m.



CAROLINA HENAO VALDES
Secretaria